



Municipalidad Distrital de Ollantaytambo

000989



“Capital Mundial de la Indianidad, Ciudad Inka Viviente”
“El Primer Pueblo con Encanto del Perú”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0180-2024-A-MDO/U

Ollantaytambo, 7 de agosto del 2024

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO:

VISTO:

El FUT. N°00569, con Expediente N°5211-2024, el Informe N°0017-MDO-OREC-2024, y el Informe N°0750-2024-GDSYSP-MDO/NVM, sobre celebración de matrimonio civil a favor de los contrayentes: don Marco Antonio Rojas Caballero y doña Nancy Mamani Valdivia, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N°30305, concordante con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, (en lo sucesivo LOM), que establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, establece que: **“La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.** La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley”;

Que, el artículo 234° del Código Civil establece que: **“El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales”;**

Que, el artículo 248° del Código Civil, señala: **“Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos. Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en los artículos 241, inciso 2, y 243, inciso 3, o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento. (...)”**, y todos los demás documentos que fueren necesarios según las circunstancias, así como el cumplimiento del artículo 250° del Código Civil, referido a la publicación del matrimonio proyectado;

Que, el artículo 258° del Código Civil, señala: **“Transcurrido el plazo señalado para la publicación de los avisos sin que se haya producido oposición o desestimada ésta, y no teniendo el alcalde o el notario noticia de ningún impedimento, declarará la capacidad de los pretendientes y que pueden contraer matrimonio dentro de los cuatro meses siguientes. Si el alcalde o el notario tuviesen noticia de algún impedimento o si de los documentos presentados y de la información producida no resulta acreditada la capacidad de los pretendientes, remitirá lo actuado al juez, quien, con citación del Ministerio Público, resolverá lo conveniente, en el plazo de tres días”;**

“Mejor Pueblo Turístico del Mundo”



Municipalidad Distrital de Ollantaytambo

"Capital Mundial de la Indianidad, Ciudad Inka Cuziente"
"El Primer Pueblo con Encanto del Perú"



Que, el numeral 16) del artículo 20° de la LOM, es atribución del alcalde celebrar matrimonios civiles de los vecinos, asimismo, de conformidad al Art. 260° del Código Civil el alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio civil a otros regidores, y a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o representantes de establecimientos análogos;

Que, mediante Informe N°0017-MDO-OREC-2024, de fecha 02 de agosto del 2024, la Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil, remite el Expediente Administrativo de los contrayentes Don **MARCO ANTONIO ROJAS CABALLERO** y Doña **NANCY MAMANI VALDIVIA**, quienes solicitan a la entidad municipal, la celebración del matrimonio civil, a realizarse en fecha 07 de setiembre del año en curso, a horas 4:30 pm., en el salón Consistorial de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, para cuyo efecto adjuntan el correspondiente expediente administrativo, corroborado por el Gerente de Desarrollo Social, a través del Informe N°0750-2024-GDSYSP-MDO/NVM;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y lo regulado por los numerales 1) y 6) del artículo 20° de la misma Ley acotada;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la Capacidad de los pretendientes, Don **MARCO ANTONIO ROJAS CABALLERO**, identificado con DNI. N°44580879 y Doña **NANCY MAMANI VALDIVIA**, identificada con DNI. N°46617774, para contraer Matrimonio Civil ante la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, en fecha 07 de setiembre del 2024, a horas 4:30 pm., quedando facultados para suscribir el Acta de Celebración Matrimonial, conforme a los considerandos expuestos previamente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, brinde las facilidades con la documentación pertinente para la realización del matrimonio civil, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR con la presente Resolución a la Oficina de Registro de Estado Civil e interesados para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Unidad de Informática la publicación del presente Resolución en el Portal Institucional de la entidad municipal www.muniollantaytambo.gob.pe para conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO
GOT. *Pauli Ferenk Palma Herrera*
ALCALDE

"Mejor Pueblo Turística del Mundo"